RESOLUCIÓN N° 236 DEL 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBACO Y ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.»

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TURBACO

En ejercicio de sus facultades y lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 del 2017, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

Que en el artículo 2 numeral 4 contempla la modalidad de contratación directa, y dispone como causal de esta en su literal c) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa la contratación directa cuando se trate de la celebración de contratos entre entidades estatales, al disponer *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del precitado decreto compilatorio, establece la obligación de expedir un acto administrativo de justificación previo a la celebración del contrato directo el cual debe contener: "*(i) la causal que invoca para contratar directamente, (ii) el objeto del contrato, (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

Que los municipios y distritos tienen la obligación de elaborar proyectos y programas que además de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes de su respetivo territorio, también garanticen la protección e integridad del medio ambiente, de cara al bienestar general y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes

Que las redes de distribución en el sector de Cerritos están compuestas por tuberías obsoletas que presentan fugas constantes, reduciendo la eficiencia del sistema. Además, la presión del agua es insuficiente para abastecer adecuadamente a la población, afectando especialmente a los sectores más altos. La cobertura del servicio es limitada, obligando a algunos habitantes a recurrir a métodos alternativos de abastecimiento de agua no potable.

Que La infraestructura existente en el Tramo 5 está compuesta por tuberías de asbesto cemento y PVC que han sobrepasado su vida útil, generando múltiples puntos de filtración y pérdida de agua potable. La modelación hidráulica ha evidenciado que las presiones en los nudos de distribución no cumplen con la normativa establecida en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), lo que conlleva a una prestación deficiente del servicio.

Que **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** desde el año 2004, es la empresa prestadora del servicio de agua potable en los municipios de Arjona y Turbaco, impulsando los proyectos de desarrollo y crecimiento de estos municipios.

Que conforme a la exposición se torna precedente celebrar un contrato interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE TURBACO** y la **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** cuyo objeto es **«OBRAS DE REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE EN EL TRAMO 5 (CERRITOS) DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR».**

Que, en ese orden de ideas, el Art. 2º, Numeral 4º, Literal C, de la Ley 1150 del 2007, establece que se podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, siendo la contratación es el mecanismo del que se valen las entidades estatales para el cumplimiento de sus fines misionales.

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el artículo 3.4.2.1.1 establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebraran directamente contratos con ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que las modalidades de selección de los contratistas están taxativamente señaladas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. En su numeral 4º, se consagran las causales para la contratación directa, dentro de las que se destaca el literal c) referido a "contratos interadministrativos", el cual tras ser modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, quedó así:

RESOLUCIÓN N° 236 DEL 2025

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBACO Y ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.»

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
*c) **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (…)"

Que el presupuesto estimado para amparar la ejecución del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 430.912.978,61) M/CTE.** respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa al expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE TURBACO** y **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DE ARJONA Y TURBACO S.A. E.S.P.** cuyo objeto es: **«OBRAS DE REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE EN EL TRAMO 5 (CERRITOS) DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR».**

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato interadministrativo a celebrar se suscribirá por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 430.912.978,61) M/CTE,** soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 473 del 15 de mayo del 2025

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015, ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página de Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a convenios interadministrativos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios documentos previos podrán ser consultados en la secretaria de infraestructura del Municipio de Turbaco.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TURBACO

Vo Bo Iver Diaz Perez
Jefe de la Oficina Juridica

Vo Bo: Laura Menco Ruiz
Asesora Juridica Externa

Vo Bo: Alba Elles Arnedo
Asesora Juridica Externa